

El proceso a prueba y condiciones del auto de suspensión

The Process Tested and Conditions of the Suspension

Ingrid Joselyne Díaz Basurto 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes

Ecuador

uq.ingriddiaz@uniandes.edu.ec

Génesis Liseth Mera Baquedano 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes

Ecuador

dq.genesislmb84@uniandes.edu.ec

Katty Stefany Peñafiel Guillin 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes

Ecuador

dq.kattyspg35@uniandes.edu.ec

Fecha de enviado: 15/06/2022

Fecha de aprobado: 18/08/2022

RESUMEN: Los adolescentes infractores en el Ecuador se enfrentan a un juzgamiento especializado en razón de su naturaleza propia no punitiva. La presente investigación se basó en realizar un análisis jurídico sobre las condiciones en el auto de suspensión del proceso a prueba en los casos de adolescentes infractores, en donde la normativa especializada no delimita ni establece las condiciones a incorporarse en esta forma de terminación anticipada de un proceso. En cuanto a la metodología, se trabajó bajo un enfoque cualitativo y el método deductivo. En relación a los resultados se brinda un aporte jurídico al alcance y efectos de la suspensión del proceso a prueba, para ello, se aborda y se desgrana el artículo 349-a del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Se concluye que las condiciones aludidas en el artículo *ut supra* deben contener carácter expreso, de lo contrario se generaría una inseguridad jurídica.

PALABRAS CLAVE: adolescentes infractores; condiciones; proceso judicial.

ABSTRACT: Adolescent offenders in Ecuador face a specialized trial due to their non-punitive nature. The present investigation was based on carrying out a legal analysis on the conditions in the order of suspension of the trial process in the cases of adolescent offenders, where the specialized regulations do not define or establish the conditions to be incorporated in this form of early termination of a trial process. Regarding the methodology, we worked under a qualitative approach and the deductive method. In relation to the results, a legal contribution is provided to the scope and effects of the suspension of the trial process, for this, article 349-a of the Organic Code of Childhood and Adolescence is addressed and broken down. It is concluded that the conditions referred to in the article *ut supra* must contain an express character, otherwise legal uncertainty would be generated.

KEYWORDS: adolescent offenders; conditions; judicial process.

La normativa jurídica ecuatoriana en lo referente a materia de niñez y adolescencia, ha recorrido un largo camino hasta la actualidad. Las niñas, niños y adolescentes, desde la norma supra, se les considera como un grupo especial cuyos derechos les corresponde a la par de su condición, por lo tanto, se precautela su atención prioritaria y especializada.

Es oportuno identificar que los adolescentes se encuentran amparados por el Código de la Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional Constituyente, 2003). Este cuerpo legal es el pertinente y aplicado cuando estos adolescentes recaen en una infracción penal; por lo tanto, cuentan con un sistema especializado, que difiere con respecto a la justicia penal ordinaria, tanto en sus medidas como en su finalidad, pues son juzgados y sancionados por juzgadores especializados en adolescentes infractores y en los cantones en los que no existen jueces de adolescentes infractores corresponderá el conocimiento de las causas al juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia, además de que, las sanciones aplicadas a este grupo especial, naturalmente varían en relación a las impuestas por la legislación penal ordinaria.

Partiendo del proceso de juzgamiento de adolescentes infractores, la finalidad de un proceso para un adolescente infractor no consiste en recibir una sanción penal, más bien es la imposición de “medidas socio-educativas proporcionales a la infracción atribuida” de acuerdo a la Corte Constitucional del Ecuador y al Código de la Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

La materia de niñez y adolescencia, cubre diferentes enfoques dentro de las cuales se encuentran regular el ámbito en que se aplica, establecer los principios de interpretación, los derechos y garantías de los adolescentes

infractores, las medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad, las medidas de reparación integral, y las formas de terminación anticipada del proceso.

Es aquí que la presente investigación, fundamenta su necesidad, con base en el “Informe de la situación de adolescentes en conflicto con la ley durante el periodo de emergencia sanitaria”, emitido por el Consejo de la Judicatura, donde en sus cuadros estadísticos indica que, las formas de resolución de las causas en materia de Adolescentes Infractores, entre el periodo del 16 de marzo al 5 de junio del 2020, se observaron 204 flagrancias ingresadas a las unidades judiciales, de las cuales 48 se resolvieron con una forma de terminación anticipada (Consejo de la Judicatura, 2022). El por ciento que esto representó le otorgan al adolescente responsable jurídicamente de la comisión de una infracción de tipo penal, la aplicabilidad de los principios de justicia juvenil, los cuales buscan precautelar la protección de sus derechos y su reintegración tanto familiar como social, mediante la orientación adecuada.

La suspensión del proceso a prueba, como método alternativo de solución para el conflicto penal, fue incorporada al Código Penal argentino a través de la ley 24.316, que introdujo los artículos 76 bis, 76 ter y 76 quater en ese cuerpo normativo. Como explica Divito: «Se trata de un modo de extinción de la acción penal, admisible en ciertos casos, respecto del imputado que cumple con determinadas reglas de conducta durante un período de prueba, conforme a los requisitos legalmente establecidos». El universo de casos a los que pretende darse respuesta a través de este instituto es limitado, tal como revelan los documentos relativos al trámite parlamentario (Páramos, 2019).

Para algunos autores, el auto de suspensión del proceso a prueba es un instrumento procesal que detiene el ejercicio de la acción penal en favor de un sujeto imputado por la comisión de un ilícito, quien se somete, durante un plazo, a una prueba de la cual deberá cumplir satisfactoriamente con ciertas y determinadas obligaciones legales e instrucciones que le importa el tribunal para el caso concreto, a cuyo término se declara extinguida la acción penal, sin consecuencias jurídico penales posteriores (Dueñas, 2021).

Según D' Alessio (citado por Páramos, 2019), la implementación de este instrumento responde a la intención de descongestionar el sistema de administración de justicia de casos vinculados con delitos leves con el objeto de concentrar recursos en la persecución de los delitos más graves, instaurando al mismo tiempo un mecanismo que tiende a posibilitar la reinserción social del sujeto que fue sometido a proceso y a evitar la estigmatización que implica la prosecución misma de una causa criminal y la eventual imposición de una condena, aun cuando su ejecución hubiese podido ser pronunciada en forma condicional.

En la actualidad, se observa una realidad que representa una situación problemática generada a partir de los procesos de juzgamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, pues de acuerdo al artículo 349 del Código de la Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional Constituyente, 2003) se establece como forma de terminación anticipada del proceso la suspensión del proceso a prueba; esta figura se configura a partir de que, dentro de la relación procesal siempre resulta ser el adolescente una parte vulnerable por su condición diferenciada a la de un adulto, tanto física como psicológicamente.

Por ende, les corresponde recibir un tratamiento preferente y especializado, donde

dentro de este trato se pretende promover la reintegración del adolescente y evitar su aislamiento, brindándoles un enfoque restaurativo, con la finalidad de impedir que los adolescentes tengan una experiencia que pueda perjudicar su desarrollo físico, social y emocional.

Es de suma importancia establecer que la suspensión del proceso a prueba constituye un proceso que promueve el principio del interés superior del niño y la doctrina de la protección integral, por lo tanto, se necesita que las condiciones de la mencionada figura se encuentren descritas de manera concreta e idónea para evitar lagunas jurídicas o híbridos legales, debido a que una mala operación de la administración de justicia desencadenaría en una situación de riesgo que afectaría directamente los derechos de los adolescentes. Esta es una responsabilidad conjunta cuando un menor comete un hecho, no es sancionado penalmente, en caso de determinarse responsabilidad del adolescente infractor se le establecerán medidas socioeducativas de acuerdo al artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional Constituyente, 2014) determina las condiciones a las que deben someterse o que deben cumplir los adultos en conflicto con la ley penal, las mismas que estarán en el respectivo auto de concesión de este beneficio:

- Residir en un lugar o domicilio e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador.
- Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.
- No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciaria

- Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.
- Asistir a algún programa educativo o de capacitación.
- Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.
- Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
- No ser reincidente.
- No tener instrucción fiscal por nuevo delito.

Estas condiciones son aplicables en el sistema de los adultos en conflicto con la ley penal, a diferencia del sistema de adolescentes infractores que *in limine* no lo estatuyen en su normativa especializada, limitándose la norma a mencionar que el auto de suspensión del proceso a prueba contendrá las condiciones sin determinar a qué condiciones o condicionamientos se refiere.

Por su parte, según el Código de la Niñez y Adolescencia, el auto de suspensión del proceso a prueba contendrá:

- La relación circunstanciada de los hechos y la determinación del tipo penal.
- La medida socioeducativa de orientación y apoyo psico-socio familiar.
- La reparación del daño causado, de ser el caso
- Las condiciones o plazos de las obligaciones pactadas, que no pueden ser inferiores a la cuarta parte del tiempo de la posible medida a aplicarse en caso de encontrarse responsable del delito y nunca será mayor a la tercera parte de la misma
- El nombre de la institución responsable de brindar la orientación o apoyo psico-socio familiar y las razones que lo justifican.

- La obligación del adolescente de informar al fiscal de cambios en el domicilio, lugar de trabajo o centro educativo.

Métodos

El estudio de esta investigación tiene como base el enfoque cualitativo, el cual permitió recabar información relevante para fundamentar varias teorías sobre adolescentes infractores, auto de suspensión del proceso a prueba, condiciones, proceso judicial. Además, se realizó un análisis jurídico del artículo 349 –a- del Código de la Niñez y Adolescencia y del artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal. Las principales interrogantes que se planteó a los jueces y secretaria de la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Quevedo, dio paso a obtener una entrevista en torno a las condiciones que se deben fijar a los adolescentes infractores que se someten a una suspensión del proceso a prueba. De acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista, (2014) este método utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación.

El método deductivo se empleó para explicar de manera general el procedimiento del auto de suspensión de proceso a prueba visto desde una perspectiva de derecho internacional en contraste con la legislación ecuatoriana. Tomando como punto de partida el estudio de las reformas legales, textos legislativos, jurisprudencia, artículos de opinión jurídica, consulta de libros, manuales.

El uso del método particular de las ciencias jurídicas fue necesario ya que permitió comprender la pertinencia de la norma y documentos jurídicos, otorgándole el alcance y sentido que cada uno de ellos tiene. Por su parte,

la hermenéutica jurídica hace referencia a la interpretación del derecho, tradicionalmente de la norma jurídica, y se ubica comúnmente dentro de los temas centrales de la filosofía del derecho.

Adolescentes infractores

De conformidad a lo contemplado en el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional Constituyente, 2014), un adolescente es «la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad». Asimismo, cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años, tal y como lo prevé el artículo 5 del mismo texto legal.

En este escenario, esta definición inserta en la legislación ecuatoriana vigente está contextualizada y en franca armonía con lo previsto en el ordenamiento jurídico internacional, por lo que, las autoras coinciden con la conceptualización sobre el término adolescente prevista en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Al respecto, González (2011) sostiene que

el término adolescente tiene como objeto hacer una distinción entre franjas etarias para reconocer la progresividad en la capacidad de autonomía. En este sentido, resulta importante el reconocimiento de derechos diferenciados a partir del desarrollo de habilidades. Conviene distinguir entre niños y adolescentes para reconocer a estos últimos la capacidad en la toma de ciertas decisiones. En buena medida esta distinción deriva de la justicia penal, que tiene como destinatarios exclusivamente a los adolescentes, reconociendo que los niños menores de doce años son inimputables. (p. 37)

Por lo tanto, de acuerdo al artículo 66 del Código de la Niñez y Adolescencia están exentos de responsabilidad jurídica.

Este precepto jurídico también se ajusta a los estándares internacionales en la materia y que representan principios de aplicación universal de manera impostergable, resultando inalienables y con carácter vinculante en todos los asuntos que tengan que ver con los niños, niñas y adolescentes en el marco de un Estado social de derechos y de justicia.

Al respecto, es notorio destacar lo ordenado en los artículos 13 y 14 del mismo Código de la Niñez y Adolescencia, que exigen el ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en dicho Código.

Por otra parte, esta distinción que se ha trasladado al ámbito jurídico, refleja la separación que en el lenguaje común se hace respecto de quienes tienen menos de doce años y quienes han rebasado esta edad, pero aún no han alcanzado los dieciocho años. Postura con la cual también están de acuerdo las autoras de la investigación por cuanto a pesar que se tiende a utilizar la terminología niños, niñas y adolescentes como grupo o colectivo, es importante demarcar y delimitar la diferencia entre unos y otros por cuanto las disposiciones legales varían precisamente por la edad que posea el menor de edad.

En este orden, la toma de conciencia acerca de la obligación de respetar el estado jurídico de inocencia surge de diversos instrumentos internacionales, en este caso, la Declaración de Derechos Humanos, que establece en su artículo 11, numeral 1, «Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad

conforme a la ley y en juicio público, en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa» (ONU, 1948).

Es oportuno resaltar lo plasmado en el artículo 38 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano en favor de los niños, niñas y adolescentes en el siguiente tenor: «Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código de la Niñez y Adolescencia». Razón por la cual a los adolescentes infractores se les aplicará las normas previstas en dicho instrumento jurídico en base a medidas socioeducativas tal y como lo ordena el numeral 13 del artículo 77 de la Constitución de la República que data del año 2008 (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Dichas medidas socioeducativas serán proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas. Este tratamiento jurídico adminiculado al contexto internacional al merecer los adolescentes infractores la aplicación de un proceso penal de carácter especial.

Suspensión del proceso a prueba

La suspensión del proceso a prueba es una herramienta procesal que propone una medida alternativa a la prosecución del proceso judicial incoado en contra de los adolescentes infractores a través del cual se suspende el proceso por un lapso de tiempo señalado por el órgano jurisdiccional con la opinión favorable de la fiscalía y la víctima, imponiéndose una serie de obligaciones en calidad de condiciones para poder otorgar dicho beneficio al adolescente acusado, condiciones que si son cumplidas darán

lugar a la extinción de la acción penal en favor del adolescente en conflicto con la ley.

Dicha herramienta jurídica está prevista en el artículo 349 del Código de la Niñez y Adolescencia en el siguiente orden:

El fiscal, hasta en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, podrá proponer la suspensión del proceso a prueba, si existe el consentimiento del adolescente y se trata de delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta diez años. Presentada la petición, el juzgador convocará a audiencia y si la víctima asiste, será escuchada. La presencia del defensor del adolescente es un requisito de validez. El período de suspensión del proceso a prueba, no se imputa para el cómputo de la prescripción de la acción.

Resaltando que la mayor problemática que se presenta en esta figura «extraordinaria» de conclusión de un proceso es la falta de delimitación taxativa de las condiciones a cumplir por parte de los adolescentes infractores, dejando *Ad infinitum* el condicionamiento de esta medida por parte del juzgador e incluso por parte de fiscalía ya que, según la norma, estas condiciones son pactadas, sin precisar a qué condiciones someterse, por tanto, la seguridad jurídica se podría encontrar violentada.

Condiciones

En este mismo sentido el mismo artículo 349-a del Código de la Niñez y la Adolescencia, consagra el auto de suspensión en el siguiente tenor:

El auto de suspensión del proceso a prueba contendrá: 1. La relación circunstanciada de los hechos y la determinación del tipo penal. 2. La medida socioeducativa de orientación y apoyo psico-socio-familiar. 3. La reparación del daño causado, de ser el caso. 4. Las condiciones o plazos de las obligaciones pactadas, que no pueden ser inferiores a la cuarta parte del tiempo de la posible medida a aplicarse en caso de encontrarse responsable del delito y nunca será mayor a la tercera parte de la misma. 5. El nombre de la institución responsable de brindar la orientación o apoyo psico socio familiar y las razones que lo justifican. 6. La obligación del adolescente de informar al fiscal de cambios en el domicilio, lugar de trabajo o centro educativo.

En este escenario, es trascendente acotar que se considera que la herramienta de la suspensión del proceso a prueba resulta un instrumento procesal útil ya que, ahorra los gastos de un eventual juicio y se le da la oportunidad al adolescente infractor de poder decretarse en su favor la extinción de la acción penal.

En este sentido, se está de acuerdo con lo previsto por el legislador en el artículo 349-a, sin embargo, el problema radica en el vacío legal evidente que presenta el artículo 349-a del Código de la Niñez y Adolescencia alusivo al auto de condiciones para decretar la suspensión del proceso a prueba, el cual no especifica de manera taxativa cuáles son dichas obligaciones que debe imponer el órgano jurisdiccional como condiciones, abriéndose de esta manera una dimensión discrecional para el juzgador, lo cual resulta incongruente y configura un híbrido jurídico para el administrador de justicia, lo cual se considera se genera un desorden procesal por lo que, se apartan del criterio asumido por la Asamblea Nacional Constituyente y se guarda distancia epistémica con respecto al espíritu del

legislador y que no está de acuerdo con los postulados previstos en la normativa mencionada.

Proceso judicial en contra de adolescentes infractores

De acuerdo a lo previsto en los artículos: 340, 341 y 342 del Código de la Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional Constituyente, 2018), el proceso para el juzgamiento de los adolescentes consta de tres etapas, que son: Instrucción, Evaluación y Preparatoria de Juicio y Juicio oral y Público, tal y como el proceso ordinario para personas adultas. Asimismo, existe una fase pre procesal de indagación previa que puede iniciar la fiscalía cuando tenga conocimiento de la comisión de un hecho donde se presuma la participación de un adolescente. Dicha investigación previa no podrá exceder de cuatro meses en los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, ni de ocho meses en aquellos sancionados con pena superior a cinco años.

En este escenario, según las pautas contempladas en los artículos 344 y 356 del mismo Código, la etapa de instrucción tendrá una duración de 45 días improrrogables a partir de la audiencia de formulación de cargos, pudiéndose extender sólo 20 días cuando haya una vinculación a la instrucción. Si durante la etapa de investigación no se colectan suficientes elementos de convicción el fiscal emitirá un escrito abstentivo y solicitará al juzgador especializado y competente que dicte el sobreseimiento de la causa y en caso contrario, se emitirá un escrito acusatorio y se solicitará la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio de cuyo desarrollo puede surgir la Convocatoria a audiencia de juzgamiento.

Discusión

Las condiciones no expresadas del auto de suspensión del proceso (número 4 del artículo 349-a), genera un híbrido legal en detrimento de la objetividad y taxatividad que debe contener todo ordenamiento vinculado con cualquier institución en determinadas áreas del Derecho, vulnerando la seguridad jurídica.

Desde el punto de vista práctico, la propuesta de una reforma legal en el artículo *ut supra* podría aportar a la gestión pública de la administración de justicia en materia de niñez y adolescencia al blindar la figura procesal de la suspensión del proceso a prueba que conlleva al auto de suspensión en los casos de adolescentes infractores en conflicto con la ley penal en pro de la seguridad jurídica. Asimismo, desde el punto de vista metodológico, la propuesta aportaría soportes valiosos para futuras investigaciones que versen sobre el problema objeto del presente estudio.

En relación a la institución penal de la suspensión condicional del proceso como figura procesal tanto retributiva como restaurativa, el adolescente infractor acusado debe prestar su consentimiento y esto origina una serie de obligaciones que deben ser cumplidas por el adolescente a los fines que una vez transitado el plazo establecido y cumplida las condiciones el fiscal solicita al órgano jurisdiccional el archivo de la causa en favor del adolescente en conflicto con la ley penal.

En este escenario, las condiciones con rango de obligaciones deben ser de carácter socio-educativas con la colaboración de equipos multidisciplinarios que reportan a los juzgadores el cumplimiento o no por parte de los suspendidos y por ende de los avances en el tratamiento respectivo.

De igual forma, el suspendido se empodera en satisfacer de manera idónea los deberes o constricciones impuestos por el juez o jueza especializado(a) en adolescentes infractores, motivado por el «perdón» de la víctima y por el posible archivo del proceso a su favor, en caso de homologarse de manera definitiva la suspensión condicional del proceso a prueba al concretarse la mejoría socio-educativa del infractor gracias a la ayuda de los expertos asignados a observar y controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, por lo que se sostiene que resulta una herramienta procesal efectiva y asertiva que genera beneficios al Estado al evitar los costos procesales de un juicio oral y público y conseguir la satisfacción por parte de la víctima ofendida por la perpetración del hecho punible.

Luego de esta aseveración, existe discrepancia con la ausencia de la especificación y delimitación de las condiciones que no están expresas en el contenido del artículo 349-a del Código de la Niñez y Adolescencia, razón por la que, a discreción del juzgador, formular las mismas sin una guía jurídica taxativa que lo oriente fácticamente en cada caso concreto, operaría una desarmonía con el contexto internacional, que sí delimitan y especifican dichas condiciones.

Finalmente, se considera asertivo una readecuación de los preceptos legales contenidos en el artículo 349-a del Código de la Niñez y Adolescencia. Por tanto, luego de haber examinado las condiciones no expresadas en el auto de suspensión del proceso a prueba, en favor de los adolescentes en conflicto con la ley penal y a los fines de esta investigación y que así se cree un aporte jurídico a la normativa ecuatoriana, con el único propósito de mejorar el manejo de estos casos de adolescentes infractores en el sistema judicial se considera que

el artículo 349-a del Código de la Niñez y Adolescencia, debería tener la siguiente redacción:

El auto de suspensión del proceso a prueba contendrá:

1. La relación circunstanciada de los hechos y la determinación del tipo penal.
2. La medida socioeducativa de orientación y apoyo psico-socio familiar.
3. La reparación del daño causado, de ser el caso.
4. El Juez o Jueza fijará y determinará las condiciones que deberá cumplir el o la infractor o infractora, entre las siguientes:
 - ✓ Prohibición de visitar determinados lugares o personas, por el tiempo que dure la suspensión del proceso a prueba.
 - ✓ Participar en programas especiales de tratamiento de conducta y psicológico, por el tiempo que dure la suspensión del proceso a prueba.
 - ✓ Comenzar o finalizar la escolaridad Básica o Bachillerato si no la tiene cumplida.
 - ✓ Prestar servicios o labores comunitarios a favor del Estado o instituciones de beneficio público, por el tiempo que dure la suspensión del proceso a prueba.
5. El nombre de la institución responsable de brindar la orientación o apoyo psico-socio familiar y las razones que lo justifican.
6. La obligación del adolescente de informar al fiscal de cambios en el domicilio, lugar de trabajo o centro educativo.

Conclusiones

Desde la fundamentación teórica sobre las condiciones no expresadas en el auto de suspensión previsto en el artículo 349-a, del

Código de la Niñez y Adolescencia en el marco de la suspensión del proceso a prueba en favor de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal se concluye que toda norma jurídica debe tener carácter expreso, razón por la cual no puede haber lugar a la apertura de lagunas o vacíos legales por cuanto esto genera inseguridad jurídica al no haber una guía taxativa para los operadores de justicia que los oriente a realizar la interpretación literal del ordenamiento jurídico en sentido estricto.

Desde el diagnóstico de la situación actual sobre las condiciones no expresadas en el auto de suspensión previsto en el artículo 349-a, del Código de la Niñez y Adolescencia en el marco de la suspensión del proceso a prueba en favor de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal se concluye que la institución jurídica de la suspensión del proceso a prueba en materia de niñez y adolescencia presenta falencias al no especificar de manera taxativa y expresa las condiciones con carácter de obligaciones que debe cumplir el adolescente suspendido para generar un archivo de la causa a su favor lo cual genera un tratamiento poco idóneo en pro de la buena marcha de la administración de justicia.

Desde el desarrollo del análisis jurídico sobre las condiciones no expresadas en el auto de suspensión previsto en el artículo 349-a, del Código de la Niñez y Adolescencia en el marco de la suspensión del proceso a prueba en favor de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal se concluye que es necesario la reforma del artículo 349-a del instrumento legal, incorporando de manera expresa las condiciones con carácter de obligación que debe cumplir el adolescente infractor.

En todo caso, el adolescente infractor quien acceda a sujetarse a una terminación anticipada del proceso, deberá cumplir con la oferta de

reparación acordada por el juez o jueza, y someterse a la vigilancia que estos determinen. El régimen de prueba estará sujeto a control y vigilancia por parte del delegado o delegada de prueba que designe el juez o jueza.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. cepweb.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Consejo de la Judicatura. (12 de abril de 2022). Función judicial. www.funcionjudicial.gob.ec
- Dueñas Coello, M. A. (2021). El procesamiento de los adolescentes infractores, hacia el enfoque de la justicia juvenil. Tesis de Grado. Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Facultad de Derecho, Política y Desarrollo. Ecuador. <http://repositorio.uees.edu.ec/handle/123456789/3416>
- González Contró, M. (2011). ¿Menores o niñas, niños y adolescentes? Reflexiones en el contexto del debate en América Latina. En Pérez Contreras, M. de M. & Macías Vázquez, M. C., Marco teórico conceptual sobre menores versus niñas, niños y adolescentes. México: *Instituto de Investigaciones Jurídicas*. <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/31959>
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw- Hill Interamericana.
- ONU. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Páramos, G. (2019). Reflexiones en torno de la suspensión del proceso a prueba en casos de

violencia de género. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*, 5, Especial, 1-21. <https://www.ejc-reeps.com/PARAMOS.pdf>

Conflictos de intereses

Los autores declaran que no existe conflictos de intereses.

Contribución de los autores

Ingrid Joselyne Díaz: Investigación, metodología y redacción-revisión y edición, y aprobación de la versión final.

Génesis Liseth Mera Baquedano: Investigación y redacción-revisión y aprobación de la versión final.

Katty Stefany Peñafiel Guillin: Investigación y redacción-revisión y aprobación de la versión final.